

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito para subsanar la demanda, y allegó el original de los Pagare N°. 042-0024-003827793 y 112-0024-003372742, base de ejecución. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2022-00064-00, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, en contra de Joselin Reyna Gallo.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, en contra de Adolfo de Joselin Reyna Gallo, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$6.408.407) por concepto de capital contenido en el pagare N°. 042-0024-003827793, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°. 112-0024-003372742, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

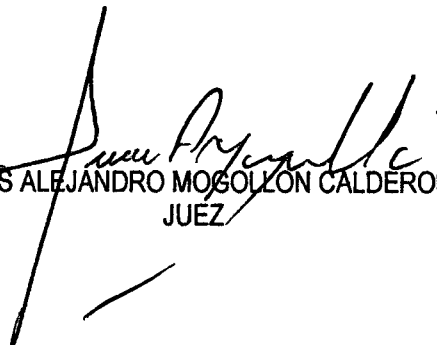
SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Sergio Mauricio Salcedo Durán, como apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 038 hoy,

23 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BÁRBOSA
SECRETARIO